



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1962

|| NUM. 17.813

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 3

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

Artículo 1°—Reformar los Artículos 43, 73, 75, 77, 74, inciso 1°) y 78 de la Ley Electoral vigente, los que se leerán así:

Artículo 43.—Los ciudadanos y los partidos políticos que usaren el servicio de radioemisoras y televisoras, deberán entregar al dueño o representante de la empresa, una vez que haya sido transmitida, copia del texto de la propaganda, autorizada con la firma del representante del partido o del individuo, en su caso. Si la transmisión se hiciera en forma improvisada, se exigirá a su autor dar previamente su nombre, presentando su tarjeta de identidad, cuyo número, folio, tomo y lugar de expedición, deberá expresarse con toda claridad en el acto de la presentación. El dueño de la radioemisora o televisora estará en la obligación de grabar y guardar en su archivo todo lo dicho improvisadamente, por el término de seis meses.

Artículo 73.—Los Consejos Departamentales de Elecciones serán nombrados por el Consejo Nacional de Elecciones y estarán integrados por (3) tres miembros propietarios y (3) tres suplentes, cuya designación se hará sobre la base de un propietario y un suplente, dentro de los candidatos propuestos por cada uno de los partidos políticos, que estando debidamente organizados hayan ocupado el primero y el segundo lugar en las últimas elecciones generales de toda la República, y el tercero con su respectivo suplente, será propuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que los escogerá dentro de la nómina de candidatos que para tal efecto presentaren los partidos políticos.

En ausencia del propietario actuará en su cargo el respectivo suplente. En ausencia absoluta, o negativa a concurrir de los miembros nombrados a propuesta de determinado partido político, integrará el organismo el suplente del otro partido, sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley.

Los Consejos Departamentales de Elecciones tendrán por sede la correspondiente cabecera departamental, y durarán en sus funciones el tiempo que señale el respectivo reglamento.

Artículo 75.—Los Consejos Locales de Elecciones serán nombrados por el respectivo Consejo Departamental de Elecciones y estarán integrados por (3) tres miembros propietarios y (3) tres suplentes, cuya designación se hará sobre la base de un propietario y un suplente, dentro de los candidatos propuestos por cada uno de los partidos políticos que estando debidamente organizados, hayan ocupado el primero y segundo lugar en las últimas elecciones generales en toda la República, y el tercero, con su respectivo suplente, será designado por el Consejo Departamental de Elecciones.

En ausencia del propietario actuará en su cargo el respectivo suplente. En ausencia absoluta, o negativa a concurrir de los miembros nombrados a propuesta de determinado partido político, integrará el organismo el suplente del otro partido, sin perjuicio de las sanciones que establece esta Ley.

Los Consejos Locales de Elecciones tendrán por sede la correspondiente cabecera municipal o distrital y durarán en sus funciones el tiempo que señale el Reglamento respectivo.

CONTENIDO

Decreto N° 3.—Octubre de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 1014 y 1084 —Octubre de 1962.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 1283 al 1310. Inclusive—Mayo de 1962.

AVISOS

Artículo 77.—Las Mesas Electorales Receptoras serán nombradas por el respectivo Consejo Local de Elecciones y estarán integradas por (3) tres miembros propietarios y (3) tres suplentes, cuya designación se hará sobre la base de un propietario y un suplente, dentro de los candidatos propuestos por cada uno de los partidos políticos que, estando debidamente organizados, hayan ocupado el primero y segundo lugar en las últimas elecciones generales en toda la República, y el tercero, con su respectivo suplente, será designado por el Consejo Local de Elecciones.

En ausencia absoluta o negativa a concurrir de los miembros nombrados a propuesta de determinado partido político, integrará el organismo el suplente ya juramentado del otro partido. Si esto no fuese posible, el Consejo Local de Elecciones repondrá de inmediato la vacante con cualquier ciudadano; todo sin perjuicio a las sanciones que establece esta Ley.

Las Mesas Electorales Receptoras tendrán por sede la correspondiente cabecera municipal o distrital y sus miembros durarán en el ejercicio de sus funciones un día, prestando este servicio ad-honorem.

Artículo 74.—Los Consejos Departamentales de Elecciones tendrán las obligaciones siguientes:

1°—Nombrar los miembros de los Consejos Locales de Elecciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de esta ley y removerlos de sus cargos por causa justa, de todo lo cual debe dar cuenta inmediata al Consejo Nacional de Elecciones.

Artículo 78.—Los miembros de las Mesas Electorales Receptoras, inmediatamente después de prestada la correspondiente promesa de ley, elegirán un Presidente, un Secretario y un Escrutador en acta levantada al respecto, de la que enviarán copia certificada al Consejo Local correspondiente.

Artículo 2°—El presente decreto empezará a regir treinta días después de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1014

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de abril de mil novecientos sesenta y dos

por el señor J. Paul Bamberg, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad norteamericana y con domicilio en San José, Costa Rica, en su carácter de Gerente de la empresa "Industrias Plásticas Nacionales de Honduras, S. A.",

del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que el cuatro de junio del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resultado: Que en veintisiete de junio y en diez y siete de septiembre del corriente año, se dio traslado de la misma, a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos es de opinión porque se otorguen a la empresa en

referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veinte y siete del mismo mes al recomendar que se le clasificara en la categoría de "Industria Necesaria Nueva".

Resultado: Que en dos de octubre del presente año, la Secretaría de Economía y Hacienda dio resolución clasificando a la empresa "Industrias Plásticas Nacionales de Honduras, S. A.", en la cate-

goria de "Industria Necesaria Nueva".

Resulta: Que en el día de hoy se notificó de la resolución al señor Licenciado Rubén Mondragón C., quien manifestó su conformidad con la misma y firmó entendido después de presentar carta poder que lo acredita como Representante de "Industrias Plásticas Nacionales de Honduras, S. A."

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, las empresas que por medio de su producción ayuden a sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial se clasificarán en la categoría de "Industrias Básicas", las que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados o a la prestación de servicios indispensables para el establecimiento de nuevas industrias o al desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que no obstante lo anterior, la empresa en referencia no reúne ninguno de los requisitos que exige el Reglamento respectivo para que pueda ser clasificada en la categoría de Industria Básica.

Considerando: Que si una empresa no llena todos los requisitos que establece el Reglamento para ser clasificada en la categoría de Industria Básica, podrá clasificarse como necesaria, siempre que con base en el análisis que se haga de esta solicitud se compruebe que cumple con los objetivos y requisitos señalados en la Ley respectiva y su Reglamento.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1º; 8, número 2º; 9, inciso b); 11, 15, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B); 22 y 24 de su Reglamento.

ACUERDA:

1º— Clasificar a "Industrias Plásticas Nacionales de Honduras, S. A.", del domicilio de Tela, en la categoría de "Industria Necesaria Nueva", la que fabricará láminas, bolsas, tubería, botellas y otros artículos de plástico.

2º— Otorgar a la empresa en referencia las siguientes exenciones: a) Por un período de tres (3) años 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa. b) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años para la importación de materiales de construcción: Alambre, cables, switches, tomacorrientes, cortacorrientes y aisladores para instalaciones eléctricas; servicios sanitarios para

ser instalados en la planta industrial únicamente; tubería de distinto diámetro y calibre. c) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años para la importación de maquinaria y equipo: Máquina automática para fabricar bolsas; estradores; Kauger; máquina molde de soplo; máquinas para la fabricación de tubería plástica; motores de 15 y de 1/2 HP para la planta de producción; máquina perforadora; prensa para imprimir; máquina Simplex automática; plantas electrónicas de control; instrumentos de control para instalaciones eléctricas; taladros y sierras. d) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años para la importación de herramientas, accesorios y repuestos para la maquinaria de la planta industrial. e) 100% de franquicia aduanera por un período de diez (10) años para la importación de combustibles, excepto para transporte: Aceite diesel; grasas y lubricantes. f) Franquicia aduanera para la importación de resina sintética, así: 100% de exención los primeros cinco (5) años; 60% los tres (3) años siguientes y 40% los dos (2) años subsiguientes.

3º— Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º— Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas, y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5º— Para que la empresa pueda hacer uso de las exenciones fiscales que le han sido concedidas por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6º— La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Iniciar sus operaciones dentro del período de un año a partir de la fecha de vigencia del acuerdo de clasificación; b) Dentro de un año a partir de esta fecha, ofrecer públicamente, por un período de sesenta días por lo menos el 30% de sus acciones a inversionistas hondureños, para lo cual hará las publicaciones que sean necesarias en la prensa escrita de mayor circulación en el país. Si el total de acciones demandadas fuere mayor que el total de las ofrecidas en venta, éstas se distribuirán proporcionalmente entre los solicitantes; c) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de

instalación o de producción; d) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; f) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; g) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes, bien procurar bajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; i) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; j) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido al país, bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; k) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones, que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Nueva"; l) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Aduana de Tela; m) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7º— Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º— Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorgan, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención.

9º— El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1084

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos por el señor Angel Rojas Herrera, mayor de edad, casado, Técnico Industrial, de nacionalidad española y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la "Fabrica de Calzado La Española, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en siete de septiembre y en ocho de octubre del corriente año, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el dos del corriente mes, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del dieinueve del presente mes al recomendar que se le clasificara en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en esta misma fecha, la Secretaría de Economía y Hacienda dio resolución clasificando a la empresa "La Española, S. de R. L.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la fecha de hoy se notificó de la resolución al solicitante quien manifestó su conformidad con la misma y firmó entendido.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Necesaria Establecida" las que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente las necesidades de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, las em-

presas que por medio de su producción ayuden a sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1º; 8, número 1º y 2º; 11, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B) y 2 de su Reglamento.

ACUERDA:

1º— Clasificar a la "Fabrica de Calzado La Española, S. de R. L.", de este domicilio, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedica a fabricar calzado para hombres, mujeres y niños.

2º— Otorgar a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exenciones: a) Durante un período de cinco (5) años deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en nuevos activos fijos de la empresa; b) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años para la importación de la maquinaria y equipo siguiente: Máquina de aplicar cemento a las suelas; máquina de pegar suelas; máquina de dar cemento al zapato; máquina montadora y de pegar tacones; máquina de contra fuerza; máquina de troquelar; banco de finisaje. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de herramientas y repuestos para el equipo de la planta. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas: Carros preparados de ganado vacuno; pieles preparadas de cordero; carnero; pieles preparadas de ovinos y cabritilla; pieles de gamagrana preparadas; charoles y cueros tallados; tacones de hule; tacones altos; papel especial para filtros y plantillas; cambrillones de madera; cambrillones de acero; hormas de madera; ojetes; clavos y grapas de otros materiales; ceras y líquidos para limpiar y conservar el calzado; pegamentos; cordones y ribetes; hilos y cuño; mo; lija; papel para proteger envolver el zapato; cajas de cartón; cartones semi-elaborados para montarlos en el calzado y dar el acabado.

3º— Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1293

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Comayagua, en la forma que sigue:

Ana Argentina Garkel C., Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Rosa de Valenzuela" del Municipio de Comayagua, en sustitución de Hagda Lilian Rubi que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Arturo Montes Cárcamo, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", del Municipio de Comayagua, en sustitución de Dolores C. de Montes, que pasa a otro puesto. (A partir del 1° de mayo).

Dolores C. de Montes, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Rosa de Valenzuela", del Municipio de Comayagua, en sustitución de Angelina de Romero, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Consuelo Córdova, Sub-Directora de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", del Municipio de Comayagua, en sustitución de Irma E. Nolasco, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de mayo).

del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales, nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorgan comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garrigó.

Roberto S. Romero, Director (interino) de la Escuela Urbana "Luis Landa", del Municipio de Siguatepeque, en sustitución de Carlos H. Rico, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Elda Nancy Ordóñez, Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea Jamalteca, Municipio de San Jerónimo, en sustitución de Gloria A. Valle, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de mayo).

Gloria A. Valle, Directora de la Escuela Rural de la aldea La Sabana, Municipio de Comayagua, en sustitución de Zoila Esperanza Rivera, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de mayo).

Zoila Esperanza Rivera, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Renacimiento", del Municipio de Siguatepeque, en sustitución de Yolanda Cruz, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Angel Durón, Sub-Director de la Escuela Rural de la aldea El Zapote, Municipio de Siguatepeque, en sustitución de Aristides Medina, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

José Genaro Cerna, Sub-Director de la Escuela Rural de la aldea San Antonio de la Cuesta, Municipio de San Jerónimo, en sustitución de Angela Letona, que está jubilada. (A partir del 1° de mayo).

Concepción Ayestas Lozano, Directora de la Escuela Rural de la aldea La Concepción, Municipio de El Rosario, en sustitución de José Genaro Cerna, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de mayo).

Esperanza de Domínguez, Directora de la Escuela Rural de la aldea El Encinal, Municipio de San José del Potrero, en sustitución de Concepción Ayestas Lozano, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de mayo).

Antonia Oliva Macías, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural de la aldea El Peñón, Municipio de Minas de Oro, a Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea La Candelaria, Municipio de Ojos de Agua, en sustitución de Elda Nancy Ordóñez, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de mayo). (La Escuela Rural de la aldea El Peñón, queda cancelada por la poca asistencia de alumnos).

Dámaso Maldonado, Director de la Escuela Rural de la aldea Río Blanco, Municipio de Comayagua, en sustitución de Angela Velásquez, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1294

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo del presente año, a la señora Eva Valentina Herrera Ramírez, Mesera del Internado

de la Escuela de Artes Industriales, de esta ciudad, en sustitución de la señora Argentina Aldana, quien interpuso su renuncia.

La nombrada devengaré el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1295

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Santa Bárbara, en la forma que sigue:

Rafael Heliodoro Valle, Sub-Director de la Escuela Urbana "Miguel Bueso", del Municipio de Concepción Norte, en sustitución de Arnaldo Bueso, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Eugenio Paz, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Lempira", del Municipio de Azacualpa, en sustitución de Diómedes López, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Licida Lilian v. de Madrid, Sub-Directora Escuela Urbana "Nicolás Pineda", del Municipio de Santa Rita, en sustitución de José Mateo Briones, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Eusebio Fernández, Director de la Escuela Rural "Marco A. Soto", de la aldea Macuelizo, Municipio de Concepción Norte, en sustitución de Germán Fernández, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Orestila Molina, Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea Casa Quemada, Municipio de Macuelizo, en sustitución de Jesús Zamora, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Elvira López, Directora de la Escuela Rural de la aldea San Jerónimo, Municipio de El Nispero, en sustitución de José María Leiva, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Abigael Castro, Sub-Director de la Escuela Rural aldea Loma Alta, Municipio de Azacualpa. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de mayo).

José Manuel Rivera Valle, trasladarla del cargo de Director de la Escuela Rural aldea La Salud, Municipio de Trinidad, con funciones de Profesor Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea Ciruelo, Municipio de Macuelizo. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de mayo). (La Escuela Rural de la aldea La Salud, queda cancelada).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1296

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal

Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Olanchito, en la forma que sigue:

Ramiro Pastor Murillo, Director Escuela Rural de la aldea Desmontes, Municipio de San Francisco de La Paz, en sustitución de Jesús Dormes, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Francisco Díaz Ramos, Director Escuela Rural "Policarpo Bonilla", de la aldea La Cruz, Municipio de Sileca, en sustitución de Reina Pacheco de Paz, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Nora Peralta, Directora Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de la aldea El Regadillo, Municipio de San Francisco de La Paz, en sustitución de Norma Flores, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Alba Zelaya, Directora Escuela Rural "Luis Landa", de la aldea Las Tres Ceibas, Municipio de San Francisco de Becerra, en sustitución de Humberto Zapata, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Aída Margarita Brevé, Directora Escuela Rural de la aldea El Guineo, Municipio de San Francisco de Becerra, en sustitución de Bertha Caridad Lagos, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Blanca Rosa Torres, Directora Escuela Rural de la aldea Los Hornos, Municipio de Sileca, en sustitución de Luis Torres, que falleció. (A partir del 1° de mayo).

Félix Argueta, Sub-Director Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Esteban, en sustitución de Salustio Castro Ruiz, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Deisy Zelaya, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", del Municipio de Yocón, en sustitución de Juana Luvina Antúnez, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

José Menocal H., Profesor Auxiliar Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", del Municipio de Yocón, en sustitución de Santos Menocal h., que renunció. (A partir del 1° de mayo).

María Otilia Zelaya, Directora Escuela Rural Mixta de la aldea Terrero Blanco, Municipio de Juticalpa, en sustitución de Baudilia Alvarado, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Leticia Sánchez, trasladarla del cargo de Sub-Directora Escuela Rural de la aldea Sigaté, Municipio de Catacamas, a Profesora Auxiliar Escuela Rural de la aldea El Hatillo, del mismo Municipio. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de mayo).

Gladys de Nájera, Directora Escuela Rural "Esteban Guardiola", de la aldea Sincho Abajo, Municipio de San Francisco de Becerra, en sustitución de María del Rosario Rivera, que pasó a otra escuela. (A partir del 1° de mayo).

María del Rosario Rivera, Directora Escuela Rural "José Antonio Domínguez", de la aldea Quiñuche, Municipio de Juti-

calpa, en sustitución de Francisco Armando Macías, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Yolanda Varela, Directora Escuela Rural aldea Las Minas, Municipio de Juticalpa, en sustitución de Dunia Maritza Reyes, que pasó a ocupar otro puesto en el ramo. (A partir del 1° de mayo).

Aurora Funes Juárez, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de La Unión, en sustitución de Guillermina Ruiz, que fue destituida de su cargo. (A partir del 1° de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1297

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo del presente año, a la Doctora Estela Zavala de Durón, Profesora Auxiliar de la Sección de Biología y Química de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Lilia Soto Melgares, que interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1298

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo del presente año, al Profesor Rigoberto Pineda Santos, Profesor Auxiliar de la Escuela de Aplicación "República Oriental del Uruguay", Anexa a la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, en sustitución del de igual título, Luis Alonso López Escoto, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1299

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de La Paz, en la forma que sigue:

Victoria Licona, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Espíritu Lempira", del Municipio de Guajiquiro, a Directora de la Escuela Rural de la aldea Llanos de Candelaria, Municipio de Aguanterique. (Escuela Nueva). (A partir del 1° de mayo).

María Elsa Bonilla, Directora Escuela Rural de la aldea El Tejar, Municipio de Aguanterique. (Escuela Nueva). (A partir del 1° de mayo).

Dalila Avila, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Manuel Bonilla", del Municipio de Santiago de la Paz, en sustitución de Fidelia Zelaya, que pasó a otra escuela. (A partir del 1° de mayo).

Fidelia Zelaya, Directora Escuela Rural "Marco A. Soto", de la aldea Arenales, Municipio de Santa María, en sustitución de Dalila Avila, que pasó a otra escuela. (A partir del 1° de mayo).

Fredesvinda Umazor, trasladarla del cargo de Sub-Directora Escuela Rural de la aldea Las Huertas, Municipio de Santiago de la Paz, con iguales funciones a la Rural de la aldea El Rancho, del mismo Municipio. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1300

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de mayo del presente año, la beca de (L 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales, concedida al joven Marcio Danilo Matamoros, para que efectuara estudios en la Escuela Nacional de Bellas Artes de esta ciudad, autorizada en Acuerdo N° 541 de fecha 24 de febrero del año en curso, en virtud de que el interesado renunció a dicha beca.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1301

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a partir del 1° de mayo del presente año, la renuncia interpuesta por la Profesora María Antonia López, quien desempeñaba la Cátedra de Literatura Hispanoamericana en el Tercer Curso, Sección de Letras, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, autorizado en Acuerdo número 527, de fecha 9 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1302

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Patronato Pro-Construcción de la Escuela de Concepción de María, Choluteca, en la forma siguiente:

Señor Gustavo González B.

.. Juan Rodríguez F.

.. Jorge Alvarado

.. Alfonso Chévez F.

P. M. Arturo Morales Chávez

Profa. Marina de Abarca.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1303

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Patronato Pro-Construcción de la Escuela Urbana del Municipio de Duyure, Departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

Profesor Jesús Alvarez, Presidente.

Señores Gustavo Valle, Celio Corrales y Pedro Bustillo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1304

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ad-honores, al señor José S. García, Tesorero del Pa-

tronato del Estadio Nacional, de esta ciudad, en sustitución del Profesor Jesús Milla Selva, quien interpuso su renuncia, a partir del 1° de mayo del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1305

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller René R. Rivera, Tesorero del Instituto

"Juan Lindo", de Trinidad Santa Bárbara, en sustitución del Perito Mercantil Genaro Paz, que falleció

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

José Martínez O.

Acuerdo N° 1306

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 400.00
Sub-Director y Secretario	215.00
Consejero Jefe	100.00
Consejero	85.00
Consejera	85.00
Consejera	85.00
Escribente	135.00
Tesorero	160.00
Bibliotecaria	60.00
	L 1.325.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General Sección "A"

Idioma Nacional	L 36.00
Estudios Sociales	30.00
Educación Moral y Cívica	12.00
Ciencias Naturales	30.00
Matemáticas	30.00
Inglés	18.00
Educación Musical	12.00
Artes Plásticas	18.00
Consejo de Curso y Orientación	12.00
	198.00

Sección "B"

Idioma Nacional	L 36.00
Estudios Sociales	30.00
Educación Moral y Cívica	12.00
Ciencias Naturales	30.00
Matemáticas	30.00
Inglés	18.00
Educación Musical	12.00
Artes Plásticas	18.00
Consejo de Curso y Orientación	12.00
	198.00

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General Sección "A"

Idioma Nacional	L 36.00
Estudios Sociales	30.00
Educación Moral y Cívica	12.00
Ciencias Naturales	30.00
Matemáticas	30.00
Inglés	18.00
Educación Musical	12.00
Artes Plásticas	18.00
Consejo de Curso y Orientación	12.00
	198.00

Sección "B"

Idioma Nacional	L 36.00
Estudios Sociales	30.00
Educación Moral y Cívica	12.00
Ciencias Naturales	30.00
Matemáticas	30.00
Inglés	18.00
Educación Musical	12.00
Artes Plásticas	18.00
Consejo de Curso y Orientación	12.00
	198.00

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L 36.00
Estudios Sociales	30.00
Educación Moral y Cívica	12.00
Ciencias Naturales	30.00
Matemáticas	30.00
Inglés	18.00
Educación Musical	12.00
Artes Industriales	18.00
Educación para el Hogar	18.00
Consejo de Curso y Orientación	12.00
Total	L 216.00

CICLO DIVERSIFICADO
Primer Curso de Educación Normal Urbana

Idioma Nacional	L 24.00
Matemáticas	18.00
Historia y Geografía de Honduras y Centro América	18.00
Ciencias Físicas y Químicas	18.00
Biología General y Pedagógica	18.00
Pedagogía General	24.00
Psicología General	18.00
Enseñanza Agropecuaria	18.00
Artes Manuales (Varones)	12.00
Educación Musical	12.00
Dibujo y Modelado	12.00
Educación para el Hogar	12.00
Consejo de Curso y Orientación	12.00
Total	216.00

Primer Curso de Educación Secundaria

Idioma Nacional	L 24.00
Inglés	18.00
Matemáticas	24.00
Historia Universal	18.00
Biología	18.00
Física	18.00
Química	18.00
Filosofía	18.00
Sociología	12.00
Introducción a la Economía Política	12.00
Dibujo Aplicado	18.00
Consejo de Curso y Orientación	12.00
Total	210.00

Quinto Curso de Educación Normal y Secundaria

Castellano Secundaria	L 24.00
Inglés Secundaria	18.00
Educación Musical	12.00
Francés Secundaria	18.00
Trigonometría Secundaria	18.00
Estudios Sociales	24.00
Sociología Educacionanl	12.00
Biología General Secundaria	18.00
Biología Educacional	18.00
Filosofía Secundaria	18.00
Filosofía e Historia de la Educación	18.00
Dibujo y Modelado	12.00
Organización y Administración Escolar	18.00
Artes Industriales	12.00
Educación para el Hogar	12.00
Higiene Escolar	12.00
Técnica y Práctica de la Enseñanza	96.00
Profesor Jefe	6.00
Total	366.00

Quinto Curso de Comercio

Castellano	L 24.00
Inglés	18.00
Matemáticas (Geometría)	18.00
Aduana y Práctica de Aforo	30.00
Derecho Mercantil	30.00
Introducción a la Economía Política	30.00
Contabilidad Fiscal y Municipal	30.00
Método Estadístico	18.00
Organización y Administración de Empresas	24.00
Profesor Jefe	6.00
Total	228.00

Clases Generales

Educación Física, Señoritas	L 45.00
Educación Física, Varones	45.00
Total	90.00

Conjuntos Corales e Instrumentales

Conjuntos Corales	L 17.00
Conjuntos Instrumentales	20.00
Total	37.00

PERSONAL DE SERVICIO

Portero Primero	L 30.00
Portero Segundo	30.00
Colector	15.00
Total	L 75.00

GASTOS ESPECIALES

Escritorio de la Tesorería	L 10.00
Escritorio Dirección y Secretaría	20.00
Escritorio Dirección y Secretaría	20.00
Gastos Extraordinarios	20.00
Encargado del Mimeógrafo	25.00
Total	L 75.00

TOTAL L 3.630.00

El gasto de tres mil seiscientos treinta lempiras exactos (L 3.630.00) mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 1307
Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Cancelar a partir del 1° de mayo del presente año, el nombramiento de la Profesora Elsy de Avila, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Dionisio de Herrera", del Municipio de Choluteca, Departamento del mismo nombre, autorizado en Acuerdo N° 564, de fecha 9 de febrero de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo Nc 1308
Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de abril del año en curso, por la Señorita Aracely Padilla Fajardo, estudiante y vecina de la ciudad de Yoro, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educa-

ción Musical, Artes Plásticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo Nc 1309
Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de marzo del año en curso, por el joven Antonio Molinari, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios, de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Pri-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán emitir el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estarán obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

mer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo Nc 1310
Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha siete de marzo del año en curso, por el joven Hernán Antonio Vargas Rojas, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Pri-

mer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de este departamento, hace constar: que don Nicomedes Pineda L., mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Ceguaca en este departamento, ha presentado solicitud de título supletorio, del siguiente inmueble: "a) Un lote de terreno de diez manzanas de cabida superficial, más o menos, acotado con alambre, cimiento y cerco natural, sito en el lugar de Pica Pica, y limitado: Al Norte, propiedad de herederos de Dolores Mejía hoy de Raymundo Enamorado; al Este, con posesión de Abel M. Cardona; al Sur, con posesión de Leonidas Orellana, y al Oeste, con el Río Salado. Inmueble que hubo por compra que hizo a don Emilio Pineda, en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Fidel Bú D., con fecha once de marzo del año de mil novecientos cuarenta, lo que compruebo con la primera copia de dicha escritura que acompaño a este escrito, para que razonado se me devuelva; b) Un lote de terreno de veinte manzanas de cabida superficial, sito en el punto llamado "Buenos Aires", cercado de cimiento de piedra y alambre espigado por las partes y limita: al Norte, con propiedades de Raymundo y Jesús Enamorado; al Sur, propiedad de Leonidas Orellana; al Este, con propiedad de Juan José Mejía, y al Oeste, propiedad que fue de Jesús Enamorado, ahora del compareciente. Inmueble que adquirió por compra que hizo a don Abel Mejía Cardona, en escritura pública autorizada en Ceguaca, ante los oficios del Juez de Paz y Notario por Ministerio de la ley don Castellanos, con fecha veintiuno de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuya primera copia se acompaña a esta solicitud para que razonada en los autos me sea devuelta; y c) Otro lote de terreno constante de dieciocho a veinte manzanas de cabida superficial, sito en el lugar llamado "Buenos Aires", limitado: al Norte, propiedad de Raymundo Enamorado España y terreno herederos de don Céleo Mejía; al Sur, propiedad de don Leonidas Orellana; al Este, terreno baldío, y al Oeste, propiedad de don Abel Mejía Cardona. Inmueble que hube por compra que hice a don Juan José Mejía Castellanos, en es-

critura pública autorizada en Ceguaca, ante los oficios del Juez de Paz y Notario por Ministerio de la Ley don José Luz Tróchez; los inmuebles anteriormente descritos forman en la actualidad un solo cuerpo, el que se encuentra sito en el lugar de "Buenos Aires", y está comprendido en el terreno de San Nicolás de Celilaquita, de varios condueños y en jurisdicción de Concepción del Sur, de este departamento, y todo el lote de terreno que comprende los tres lotes antes descritos, limita así: al Norte, propiedad del solicitante; al Sur, propiedad que fue de don Leonidas Orellana, ahora de sus herederos; al Este, propiedad de Alejandro Enamorado, y al Oeste, propiedades del solicitante y Río Salado de por medio. El lote de terreno descrito lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, no hay otros poseedores de dicho terreno; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores Antonio Castellanos E., Modesto Arriaga y Ponciano Sagastume. Lo representa el Abogado don Roberto Caballero. Se manda publicar por tres veces, una vez por cada treinta días, para los fines de ley".—Santa Bárbara, 31 de julio de 1962.

J. ANTONIO C. RIVERA O.,
Srto. Juzgado 1º de Letras
31 O. 62.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Companhia Química Rhodia Brasileira, domiciliada en Santo André, Estado de Sao Paulo, Brazil, vengo a pedir se sirva concederle patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE UNA VACUNA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 O. 62.

Registro de Marca

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de octubre de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Chrysler Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 341 Massachusetts, Avenue en Highland Park, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada "Pentagon".



con el diseño de una estrella, según el disé, marca que ampara, distingue y protege. (1) Vehículos de motor: (a) Partes como copas, carrocerías, motores y toda clase de accesorios de motores, fricciones para frenos y breques y sus partes, absorbedores de choques, casquillos y empaques, abanicos y mangueras y bandas, viseras y cubiertas para el sol, juntas universales, propulsores y aceleradores, ventanillas y parabrisas; (b) Accesorios como radios, calentadores y descongeladores, direcciones de fuerza y energía y frenos y breques de fuerza; (2) Motores de combustión interna y sus partes y accesorios tales como: motores y máquinas para vehículos, de marina, y motores industriales, bloques cilíndricos, bombas de combustible, carburadores; (3) Productos eléctricos: motores y reguladores eléctricos, reguladores de voltaje, acumuladores de baterías, generadores y alternadores, sirenas y luces; (4) Partes de maquinaria de fuerza de metal incluyendo balineras, cojinetes y discos de fricción; (5) Productos químicos, tales como flúidos hidráulicos, aceites lubricantes, aditamentos para aceite y aceites penetrantes, anticongeladores, líquidos an-

ticorrosivos, adherentes o adhesivos, soluciones para lavar parabrisas, composiciones para limpiar, pulir y preservar para superficies y telas metálicas y fábricas, pintadas y barnices; (6) Equipo de calefacción y de acondicionamiento tales como acondicionadores comerciales y domésticos, compresores refrigerantes, unidades refrigerantes a base de agua y de salmuera, hornos y partes de los mismos tales como bombas para combustible para quemadores de aceite, etc., marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a las cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 O., 10 y 20 N. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día quince de noviembre próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca denominada Buenos Aires, sita en el Cantón Muzula, jurisdicción de Marcala, departamento de La Paz, de catorce manzanas de extensión superficial, cultivada en parte con café, huerta y otros árboles frutales, que limita: Al Norte, terreno de Cristóbal Urquía, cerco y zanjo de por medio; al Sur, propiedad de Salomón Bautista y terreno de Belisario Urquía, zanjo de por medio; al Este, terreno de los herederos de Valeriana Urquía y Francisco Urquía, zanjo de por medio, y al Oeste, terreno de Cristóbal Urquía y Tiberio Bautista. Inscrito bajo el número 2511, Folio 465, del Tomo 39 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco

Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que los señores, Benito López Rodríguez y Gustavo López del Cid, adeudan a dicha institución, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 1.700.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Marcala, el 15 de abril de 1959 por el Notario Victor Hugo Rodríguez Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 22 O. al 13 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes cinco de noviembre próximo, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: "Un solar de ochocientos cincuenta y tres varas cuadradas y doscientas noventa y dos milésimas de vara cuadrada, situado en el barrio de El Pequetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, D. C., mareado en el plano que elaboró el Ingeniero Francisco Prats, con el número doce, y mide y limita: Al Norte, cincuenta varas, con lotes cinco, seis y siete; al Sur, cincuenta varas con lote número catorce; al Este, diez y siete varas seis centésimas, con lote número cuatro, calle de por medio, y al Oeste, diez y siete varas seis centésimas, con lote ocho; dentro de dicho solar hay construídas una casa de bahareque, de seis por cinco varas, con un corredor de seis varas de largo por tres de ancho, una cocina de tres por tres varas, y en el corredor hay un cuarto de cuatro por tres varas, diez y seis piezas construídas de tablas, de cuatro por cuatro varas, de las cuales siete, tienen pisos de ladrillo de barro; once cocinas también varadas de tabla, de dos por tres varas, dos servicios sanitarios, un baño, dos lavaderos de cemento para ropa; una pila para almacenar agua, una cisterna propia y servicios de agua y luz eléctrica; el solar está cercado con madera. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil quinientos lempiras... (L. 25.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Narcisca Valladares, al señor

Andrés Reyes Noyola. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es admisible.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srio.

Del 23 al 31 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes diecinueve de noviembre del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, construida de paredes de adobes, siendo las dimensiones del piso bajo: Una sala de cinco varas veintiséis pulgadas de largo por ocho de ancho; cocina de seis varas de largo por cuatro y media varas de ancho; un comedor de cuatro y media varas de largo y cuatro y media varas de ancho; un servicio de dos varas de largo por tres y media de ancho; un comedor de dos y media varas de largo por nueve de ancho. Piso alto: una sala de cinco varas veintiséis pulgadas por ocho de ancho; dos servicios de cinco varas de largo, cada uno, por cuatro de ancho; un corredor de diez y media de largo, por dos y media varas de ancho; una terraza sobre la cocina, de nueve varas de largo, por ocho de ancho. Límites: Al Norte, cuarenta varas, con propiedad de los herederos de Narciso Fonseca; al Sur, cuarenta y siete varas, calle de por medio, con casa de Santiago Rodríguez; al Oriente, cuarenta y cinco varas con solar de Manuel Aguilas y Francisca Alvarenga; al Poniente, con la escuela de varones, calle de por medio. Inscrito el dominio a favor del señor Esteban Rodríguez, con el N° 182 del Tomo 14 a Folios 123 al 125 del Registro de la Propiedad de Yuscarán, departamento de El Paraíso. Se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Esteban Rodríguez, es en deberle al Banco Atlántida, S. A.; fue valorado por el Perito nombrado al efecto, por la cantidad de veinte mil lempiras, (L 20.000). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srio.

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho el día lunes diecinueve de noviembre a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "L o t e c) parcelas contiguas a los lotes a) y b); mide como media manzana de extensión superficial, más o menos, y tiene los siguientes límites especiales: al Norte, con terreno del Estado; al Sur, con carretera que conduce a San Juancito y ramal que conduce al Parque de las Naciones Unidas; al Este, con el lote a), y al Oeste, con terreno del Estado. Ha y construida una casa de bahareque, cubierta con teja de un cuarto". El dominio se encuentra inscrito bajo el número 48, folios del 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de quince mil lempiras (L 15.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Sergio R. Pagoaga al Banco de la Propiedad, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día veintidós de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa construcción mixta de piedra, ladrillo, techo de tejas, con instalación de agua, un inodoro en servicio, una cocina, que contiene una estufa de hierro, tanque para agua caliente, lavabastos, lavadero, pila para agua; dicho inmueble mide 11 varas de frente por 7 de fondo, todo

construido dentro de una fracción de terreno que mide 2173 varas cuadradas, con éstos límites y dimensiones: al Norte, 40.70 metros, limitando con terreno nacional; al Sur, 45.46 metros, con la carretera que de esta ciudad conduce a San Juancito; al Este, 37.50 metros, con resto de la propiedad del señor don Sergio Pagoaga, y al Oeste, 33 metros, con terreno nacional, inscrito bajo el número 48, Folio 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se halla ubicado en Las Crucitas, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción". El inmueble descrito se encuentra valorado en ocho mil lempiras (L 8.000 00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Sergio Pagoaga al "Banco de La Propiedad, S. A."; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srio.

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintiséis de noviembre próximo entrante, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de dieciséis varas de largo por ocho de ancho, más o menos, con su correspondiente cocina anexa, de siete varas de largo

por trece de ancho, construida de paredes maestras, techo de teja y ubicada en un solar de doce varas de largo por ocho de ancho y limita: Al Norte, con casa que fue de Rosa Enamorado v. de Jiménez, hoy del señor Guzmán; al Sur, casa que fue de Isabel Leiva, hoy de Melitón Leiva, mediando calle; al Este, casa de los herederos de Martín Peña, hoy de los herederos de Manuel Muñoz Sandoval, y al Oeste, casa y solar de Felipe Tróchez, hoy de los mismos herederos de Manuel Muñoz Sandoval. y b) Otra casa construida de paredes de bahareque, techo de teja, con dos corredores, uno al Este y el otro al Sur, de doce varas y media de largo por seis de ancho, compuesta dicha casa de dos piezas y construida en un solar de diecinueve varas de largo por ocho de ancho, y limita: al Norte, con casa y solar que fue de Petronila Delgado, hoy de los herederos de Cuportino Rosa, mediando calle; al Sur, con la casa y solar descritos en la letra anterior; al Este, con solar de los herederos de Martín Peña, hoy de la sucesión de Manuel Muñoz Sandoval, y al Oeste, con tapia del solar de las señoritas Toro, hoy de Luis Muñoz. Las dos casas descritas están construidas en dos solares, uno a continuación de otro formando un solo inmueble, sito en el barrio Norte de la ciudad de Santa Bárbara, estando inscrito el dominio a favor del señor Ladislao Guzmán h., con el número 13117 folios 4 y 5 del Tomo quincuagésimo quinto del Registro de la Propiedad de Santa Bárbara; al margen de esta inscripción se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de quince varas de largo por cinco de ancho, paredes de

adobe, dividida en dos piezas, una de cinco varas, con piso de ladrillo de cemento y la otra pieza de diez varas, enladrillada de barro, con un corredor de nueve varas de largo por tres de ancho, montada en columnas de ladrillo, y una cocina de seis varas de largo por tres de ancho, en uno de los extremos del corredor, toda la edificación con techo de teja y un tapial de piedra y mezcla, de cinco varas de largo, con un portón de madera. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Ladislao Guzmán h., adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 9.455.59, valor asignado por las partes en la escritura de Hipoteca autorizada en la ciudad de Santa Bárbara, el dos de septiembre de 1955, por el Notario Joaquín Medina A.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srio.

Del 31 O. al 22 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de noviembre próximo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca Talanguita, situada en jurisdicción de Cedros, de este departamento, en el sitio productivo llamado también Talanguita, cuyos límites generales son: al Norte, La Veracruz del Suyatá; al Sur, terrenos de la Hacienda Guadalupe, actualmente de la familia Villafranca y el sitio denominado San Antonio de Jalaca; al Oriente, terrenos de Pedro Martín, y al Poniente, terrenos de la Concepción y de Las Planchas; que en los terrenos así limitados está la Hacienda Talanguita, consistente en una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su correspondiente cocina y demás dependencias al servicio de la Hacienda, potreros, cultivos; inscritos los derechos prodivisivos equivalente a la mitad del referido sitio Talanguita, con el número 337, folios del 393 al 395, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; el inmueble descrito es de propiedad de los señores Raúl Arellano Bonilla y Lidia Rodríguez de Martínez, quienes constituyeron primera hipoteca para garantizar el crédito hipotecario concedido al señor Arellano Bonilla y Jorge L. Martínez, como consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 14 de octubre de 1955, por el Notario Manuel Torres Ramos. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fo-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS						
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS						
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas				7. por un dólar.		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK		
	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

mento, cantidad de lempirar, intereses y costas que el señor Raúl Arellano Bonilla, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de... L. 62.360.00 valor asignado por las partes de común acuerdo en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 14 de octubre de 1955, por el Notario Manuel Torres Ramos.— Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA P.,
Srto.

Del 31 O. al 22 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles veintiuno de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la finca llamada Villa Cristina, compuesta de los inmuebles siguientes:

a) Lote llamado "La Sabroseira", sita en Monte Grande, formado de varias porciones, una de diecinueve manzanas de superficie, acotada con cercas de alambre y limitada así: al Norte, potrero de Félix Rodríguez y terrenos incultos de doña Ramona viuda de Girón; al Este, cañaveral de Florencio Armijo y labranza de Manuel Colindres; al Sur, el Cementerio, mediando el camino que conduce de Talanga a Cantarranas y labranza de Teresa Garmendia, y al Oeste, el pueblo de Talanga, río Cuyametepe de por medio; otra porción de seis y media manzanas de superficie, acotada con alambre espigado y motate, limitada: al Norte y Oriente, propiedad de María Cecilia Martín; al Sur, posesión de Irene v. de Armijo, mediando callejón, y al Poniente, camino real de San Juan de Flores, y otra porción de tierra, de 4 manzanas de extensión, limitada: al Norte, Oeste y Sur, con propiedad de Cecilia Martín, y al Este, con posesión de Florencio Armijo, y otro lote como de ocho manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, limitado: al Norte, posesiones de Benito Ramírez y Celia Martín; al Este, posesión de Florencio Armijo, y al Oeste, propiedad de Félix Rodríguez. Los lotes anteriores forman un solo cuerpo, de cuarenta y ocho manzanas de extensión, y se encuentran inscritos con el número cuarenta y tres a folios veinticuatro y veintisiete del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; b) Potrero llamado "Zanja Honda", como de cuarenta y seis manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, en jurisdicción de Talanga, en el sitio de Monte Grande, limitado: Al Norte, propiedad de Ramona v. de Girón y Juan Pablo Arguijo, mediando la quebrada Zanja Honda; al Este, propiedad de Lucio Carías; al Sur, potrero de Tiburcio Carías, callejón de por medio; y al Poniente, propiedad de Valentín Rodríguez e Ignacio Pagaoda y la de Pedro R. Flores, anexo a este terreno se encuentra otro como de catorce manzanas de extensión, también acotado con alam-

CONVOCATORIA

Con instrucciones del Consejo de Administración, Directorio y Comisariado Provisional de la Sociedad en formación:

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SUYAPA

se convoca a todos los accionistas para que concurran a la Asamblea General que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día sábado 24 de noviembre del corriente año, a las 3 p. m., en la Clínica del Dr. don Ramiro H. Lozano, calle de La Fuente, edificio Landa Blanco, N° 709, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- 19—Constituir, mediante escritura pública, la Sociedad que se denominará: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SUYAPA, S. A., DE CAPITAL VARIABLE, en virtud de encontrarse suscrito totalmente el capital inicial de L. 200.000.00, y recaudada una cantidad mucho mayor del 25% que exige la ley, para la constitución legal de una Sociedad Anónima.
- 20—Aprobar los Estatutos de la Sociedad.
- 30—Elegir el Consejo de Administración en propiedad.
- 49—Autorizar la obtención de un préstamo de L. 400.000.00 con una Institución Norte Americana.
- 59—Autorizar el aumento del capital inicial de L. 200.000.00 en L. 100.000.00 más, con el fin de satisfacer la demanda que existe para comprar más acciones, lo que permitiría disponer de mayor capital de trabajo.
- 69—Otros asuntos de menor importancia.

En el caso de que a dicha Asamblea no concurriera un número suficiente de accionistas para formar el quórum que exige la ley, la Asamblea volverá a reunirse al día siguiente, 25 de Noviembre, a la misma hora y en el mismo local antes mencionado, en la que se tomarán los acuerdos correspondientes con el número de accionistas que se encuentren presentes o representados.

Si no le fuere posible concurrir a dicha Asamblea, muy atentamente se le suplica conferir poder para que lo represente a una persona residente en este lugar, por medio de una simple carta comercial, comunicándonos al mismo tiempo el nombramiento de dicha persona.—Tegucigalpa, D. C. 19 de noviembre de 1962.

RAMIRO H. LOZANO,
Presidente del Consejo de Administración,
Directorio y Comisariado Provisional.

31 O. 62.

bre espigado, limitado: Al Norte, posesiones de María Cecilia Martín y de Valentín Rodríguez; al Sur, posesiones de Benito Rodríguez, camino de por medio; al Este, posesiones de Norberto Carías R. y Tiburcio Carías Cáceres, camino de por medio; y al Poniente, propiedad de Florencio Varela, mediando calle Cuyametepe; inscrito con el número cuarenta y cuatro a folios veinticinco y veintiséis del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; c) Una finca de caña de azúcar sita en el lugar llamado "La Ciénega", de cinco manzanas de superficie, cercada de alambre y limitada: Al Norte, propiedad de Santiago Cabrera y José María Agurcia, callejón de por medio; al Sur, propiedad de Leandro García y otros; al Este, propiedad de Emilio Handal, callejón de por medio, y al Oeste, propiedad de Francisco Rivera, mediando callejón; está inscrito este inmueble con el número cuarenta y siete a folios veintisiete del Tomo noventa y siete del mismo Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y

costas que el Doctor Leonardo Lope Quezada, adeuda a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 38.550.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad, el once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario Darío Montes.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día 16 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de habitación situada en la ciudad Puerto de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, de veinticuatro pies de ancho, por treinta de largo, construcción de

madera y cubierta con techo de zinc, compuesto todo el inmueble de cinco divisiones, con un corredor de seis pies de ancho, por veinte de largo; construida sobre un solar de treinta y cinco pies de ancho por cincuenta de largo y teniendo los límites que se expresan: al Norte, calle de por medio e Iglesia Adventista; al Sur, casa del señor Harry Hunter; al Este, propiedad y solar de la familia Ebanks y Alfred Parchment, y al Oeste, casa y solar del señor H. Hunter. Inscrito el dominio a favor del señor Hunter con el número 1.374, folio 235 del Tomo VI del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Islas de la Bahía; b) Un lote de terreno de ocho manzanas, más o menos, en el lugar denominado La Laguna, jurisdicción de Guanaja, cultivado en su mayor parte de cocoteros y árboles frutales, limitado: al Norte, propiedad de los herederos de don Rafael Zapata y Fannie de Ebanks; al Sur, suamos, manglares y canal municipal; al Este, terreno nacional inculto, y al Oeste, terreno nacional inculto, terreno de los herederos de Rafael Zapata. Terreno que está situado en el lugar conocido con el nombre de La Laguna. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.545 y el 1.546 folio 356 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; c) Otro lote de terreno como de dos manzanas de extensión más o menos, cultivado en su mayor parte de árboles frutales y cocoteros, en estado de producción, situado en el lugar denominado La Laguna, en la Isla de Guanaja, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de James Bodden; al Sur, canal público o municipal y propiedad del señor Horwey Hunter; al Este, propiedad de Waldemar Cooper, y al Oeste, propiedad de James Bodden. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.373 folio 234 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; d) Un lote de terreno llamado Indian Hill, situado en la Isla de Guanaja, de siete acres de extensión superficial, cultivado en su mayoría de cocoteros y árboles frutales en estado de producción, cuyos linderos son los siguientes: al Norte y Este, manglares y el mar; al Sur, Cementerio General y manglares, y al Oeste, terrenos del señor W. K. Borden y propiedad del señor E. S. Kirkonnell. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.372 folio 233 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; e) Un lote de terreno de una manzana de extensión, poco más o menos, que limita: al Norte, Este y Oeste, terreno nacional inculto, y al Sur, propiedad de los herederos de Rafael Zapata; se encuentra cultivado de árboles frutales. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.547 folio 358 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de dinero que el señor Harry H. Hunter Jr., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de . . . L. 11.562.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada el 12 de noviembre de 1957, por el Notario Hector Funes Barahona, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 17 O. al 8 N. 62.

Tutela Oficiosa

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en auto de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, declaró por constituida la tutela oficiosa a favor del menor Miguel Ángel Varela, y a cargo de la señora Blanca Fortín de Hernández, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en virtud de no encontrarse causa justa que impida a ésta, el desempeño de su cargo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

31 O. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a Napoleón Barrientos Sandres, Bertha Graciela Barrientos de Barrientos, Benjamín de Jesús Barrientos Sandres y Juan Pablo Barrientos Sandres, herederos ab-intestato de su difunta madre legítima, Juana de la Cruz Sandres de Barrientos, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srto. por ley.

31 O. 62.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en descargas.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional